

CONCON, 27 NOV 2023

DECRETO ALCALDICIO N° 3797 /

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La Ley N°19.543 del 24 de Diciembre de 1997, que traspasó la Administración de los Servicios de Salud y Educación desde la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Viña del Mar a la Municipalidad de Concón.
- b) La Circular N° 18/2017 y Resolución N°6/2019 de la Contraloría General de la República.
- c) La Sentencia de Proclamación de Alcaldes emitida por el Tribunal Electoral Regional de fecha 29 de junio 2021 donde nace la personería del alcalde para representar a la Municipalidad de Concón.
- d) Decreto Alcaldicio N°3210 de fecha 25/10/2023 y Decreto Alcaldicio N°3303 de fecha 25/10/2023.
- e) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 de 1998.
- f) El Artículo 31 bis y 32 del DFL N°1/1997 que Fija Texto Refundido y Sistematizado de la Ley N°19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación que establece mecanismo de selección para proveer vacantes de Directores de Establecimientos Educativos.
- g) La Ley N°20.903 que en materia de concursos públicos para cargos directivos de establecimientos educacionales, dispone requisitos especiales para postular a los mencionados cargos.
- h) El Decreto Alcaldicio N° 2968 de fecha 25 de septiembre 2023 y el Decreto Alcaldicio N°2969 de fecha 25 de septiembre 2023 que autoriza llamado a concurso público para proveer cargo de Director (a) de la Escuela Puente Colmo y Liceo Politécnico, respectivamente y Aprueba Bases que regulan el concurso.
- i) El Artículo 32 bis del DFL N°1/1997 que Fija Texto Refundido y Sistematizado de la Ley N°19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación que establece "El proceso de evaluación deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora. Estas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública creado por la Ley N°19.882."
- j) La Resolución Exenta N°PIN-RE-001084 -2023 emitida por la Subdirección de Alta Dirección Pública, que designa a la Consultora Externa MLAstrain Consultora María Loreto Astrain Bruna, RUT 77.364.847-6 para que preste servicios de Asesoría Externa en materias de evaluación de candidatos para proveer el cargo de Director(a) de la Escuela Puente Colmo y Liceo de Concón del Municipio de Concón.

DECRETO

1. **AUTORÍCESE** el contrato entre la Municipalidad de Concón y la consultora externa Consultora Externa MLAstrain Consultora María Loreto Astrain Bruna, RUT 77.364.847-6 para prestar los servicios de asesoría externa en materia de evaluación de candidatos en el proceso de preselección para la provisión de los cargos de Director (a) de la Escuela Puente Colmo y Liceo Politécnico, establecimientos educacionales perteneciente a la Municipalidad de Concón. En los términos que a continuación se detallan:

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

Y

MARÍA LORETO ASTRAIN BRUNA EIRL

En Concón, quinta región de Chile, a 24 de noviembre de 2023, entre la Municipalidad de Concón, RUT 73.568.600-3, representada por su Alcalde, don Freddy Ramírez Villalobos RUT [REDACTED] ambos con domicilio en calle Santa Laura N° 567 Comuna de Concón, Región Valparaíso, por una parte; y por la otra, María Loreto Astrain Bruna EIRL, empresa:77.364.847-6, representada por María Loreto Astrain Bruna, RUT N° [REDACTED] profesión Psicóloga, domiciliada en [REDACTED], [REDACTED] en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

"La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión de los cargos de Director/a de la Escuela Básica Puente Colmo y el Liceo Politécnico de la Municipalidad de Concón, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación

24 NOV 2023

psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N°453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el/la (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a disposición de "La asesoría externa" que contará con un plazo máximo de 40 días hábiles para hacer entrega de los resultados a "La Municipalidad". Las partes podrán acordar plazos menores en la reunión de lineamientos. La entrega de resultados se realizará siempre y cuando se encuentre previamente firmado el presente Contrato, siendo responsabilidad de "La Municipalidad" si los tiempos exceden los 40 días hábiles por este motivo.

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La asesoría externa" la suma de 0,7 UF por cada análisis curricular realizado, y 5,1 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas, el que en todo caso, no podrá ser superior a 5,8 UF.

La evaluación curricular se cobrará sólo una vez por postulante, independiente del número de cargos a los que postule. Lo mismo aplicará en el caso de la evaluación psicolaboral cuando un candidato postula a más de un establecimiento y los perfiles de competencias de estos cargos son idénticos (mismas competencias y definiciones operacionales de las mismas)

En el caso que un candidato postule a más de un establecimiento y los perfiles de competencias de estos cargos sean diferentes (diferentes competencias y definiciones operacionales de las mismas) y por tanto la evaluación psicolaboral implique una profundidad en el análisis distinta o mayor que las otras postulaciones realizadas, se aplicará un diferencial al cobro del proceso de 1,9 UF por cada cargo evaluado. El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la respectiva factura específicamente a (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal).

Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato. (Corre para el caso de las Municipalidades)

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.

24 NOV 2023

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concón y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Concón y uno en poder de "La asesoría externa".

2. **DISTRIBÚYASE** por Secretaría Municipal el presente Decreto Alcaldicio según lo consignado en su distribución.

3. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DISTRIBUCION:

- Servicio Civil, Alta Dirección Pública
- Consultora CLB Limitada
- Secretaria Municipal
- Archivo D.A.E.M.

FRV/STC/MLEG/CZE/dlg.



FREDDY RAMIREZ VILLALBA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON	
Dirección de Control	
Objetado	Observado
	24 NOV 2023

